

A propuesta de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, visto el expediente referido a la concesión de una subvención nominativa a favor de la asociación Cantabria por el Sahara, representante de la agrupación Cantabria por el Sahara-Alouda, para el desarrollo del Programa Vacaciones en Paz 2024, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 35 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 33.I) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESUELVO

1.-Conceder una subvención nominativa por importe total de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €), a favor de la Asociación Cantabria por el Sahara, CIF G-39526876, en calidad de representante de la agrupación temporal Cantabria por el Sahara-Alouda, para el desarrollo del Programa Vacaciones en Paz 2024, bajo los requisitos y condiciones recogidos en la resolución de concesión y en el convenio suscrito entre las partes el 2 de abril de 2024.

Es objeto de la subvención el desarrollo del programa “Vacaciones en Paz 2024”, cuyo objetivo general es transmitir a la ciudadanía y a los poderes públicos la urgencia de resolver de forma justa y definitiva la situación que atraviesa el Sáhara Occidental, posibilitando al pueblo saharaui el ejercicio de su legítimo derecho a la autodeterminación y con ello el regreso a su país.

Son objetivos específicos del programa: Alejar a los menores de las durísimas condiciones climatológicas que se dan en la temporada estival en la hamada argelina donde se ubican los campamentos de refugiados, realizar a los/as menores un completo reconocimiento médico; complementar sus carencias nutricionales; perfeccionar el español que estudian y hablan como segundo idioma, así como conocer otra cultura; crear vínculos familiares durante la acogida que perdurarán una vez que regresan a los campamentos; promocionar la igualdad de género entre los/as menores saharauis y la integración social real y efectiva de menores saharauis con diversidad funcional, así como fomentar actuaciones encaminadas a mejorar el nivel de vida de las personas, potenciando los lazos históricos que unen el pueblo saharaui con el pueblo español y el respeto de los derechos humanos en los Territorios del Sáhara Occidental ocupados por Marruecos, encaminadas todas ellas a lograr una solución definitiva y acorde con la Justicia y la legalidad internacional.

La **duración total del programa** es de 12 meses y comprenderá las actuaciones realizadas desde 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y **se consideran gastos susceptibles de ser incluidos** con cargo a la presente subvención los generados desde el 1 de enero de 2024, hasta el fin de plazo de justificación, correspondientes a las actuaciones derivadas del programa: traslado de los menores (ida y vuelta) desde los campamentos de Tinduf hasta Cantabria, gastos derivados de su estancia en la comunidad, así como los gastos relativos a planificación, coordinación, evaluación, y actuaciones de difusión y sensibilización en el marco del programa vacaciones en paz, entre otros.



2.- La autorización y disposición de un gasto por importe de total de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €), consignado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, a favor de la Asociación Cantabria por el Sahara CIF G39526876, para el desarrollo del Programa Vacaciones en Paz 2023, que será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria **07.08.144A.482.02**, en las condiciones recogidas en la presente resolución y en los términos y en las condiciones establecidas en el convenio de colaboración firmado entre las partes.

3.- Las partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones legales ligadas a la condición de entidad beneficiaria de subvenciones públicas, las contenidas en la resolución de concesión y en el convenio firmado por las partes en fecha 2 de abril de 2024, que se adjunta como anexo.

4.- Previamente a la concesión de la subvención, deberán acreditar que reúnen los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual deberán aportar declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social, de conformidad con los artículos 24.6 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, el interesado podrá presentar directamente certificación emitida por el órgano competente, o bien, autorizar expresamente a la Administración Autonómica para obtener dicha certificación.

5.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 26/2015, de 20 de julio (BOE de 29-7-2015) de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia (modifica el artículo 13 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección Jurídica del menor, incorporando el apartado 5), en la que se establece la obligación de acreditar para quienes pretenden acceder a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, la entidad beneficiaria deberá exigir que todos los profesionales contratados o voluntarios asegurados que participen en la actividad subvencionada estén en posesión del correspondiente certificado del registro central de delincuentes sexuales que acredite que los mismos no tienen antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual. Esta acreditación deberá exigirse también durante el desarrollo de la actividad, en el caso de sustitución de alguno de éstos.

6.- Del mismo modo, en cumplimiento de Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, deberán garantizar la publicación de toda la información que corresponda a las ayudas y subvenciones que hayan percibido cuando el órgano concedente sea cualquier administración pública, en los términos previstos en los artículos 28.5 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, según redacción dada por el artículo 15.3) de la Ley de Cantabria 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.



7.- En ningún caso se consideran gastos subvencionables, los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

8.- En el supuesto de imputarse costes indirectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, estos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y con el límite máximo del 5 % del importe total de la subvención concedida.

Así mismo, la entidad beneficiaria **podrá subcontratar total o parcialmente** las actuaciones subvencionadas, de conformidad con el régimen establecido en el artículo 30 de la ya citada ley 10/2006, de subvenciones de Cantabria.

9.- La obtención de la presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

10.- El pago se efectuará en un solo libramiento del 100% de la subvención, sin necesidad de la presentación de garantía, al amparo del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a favor de la Asociación Cantabria por el Sahara, CIF G39526876, por un importe total de TREINTA Y CINCO MIL (35.000,00) euros, que se distribuirán de acuerdo con lo recogido en el convenio firmado por las partes.

Estará condicionado a que los beneficiarios se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado sobre alguno de ellos resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.- La justificación se realizará antes del 31 de marzo de 2025 y ésta revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones. Para ello la asociación Cantabria por el Sahara deberá remitir al órgano gestor competente en materia de Cooperación al Desarrollo la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, firmada electrónicamente, según Anexo II. (Se presentará también en formato EXCEL).



c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente, a través del órgano gestor en materia de cooperación al desarrollo, comprobará a través de la técnica de muestreo aleatorio, los justificantes que considere oportunos, de forma que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, que supondrán al menos un 20 % de la subvención concedida y podrán hacer referencia a gastos de diferente naturaleza, si los hubiere, y a distintos periodos de tiempo dentro del periodo subvencionable establecido en la cláusula primera de la resolución de concesión.

12.- Sin perjuicio de las responsabilidades que, conforme a los artículos 41 y 57 a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, puedan corresponder a la agrupación, cada miembro de la misma será responsable del cumplimiento de las actividades que se hubiera comprometido a realizar, y deberá responder, en su caso, de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos, en los términos establecidos en los artículos 42.1 b), y 73 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución o se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

13.- Será de aplicación el **régimen sancionador** previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

14.- La Asociación Cantabria por el Sahara se compromete a **informar** en todo momento a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la marcha y ejecución de lo dispuesto en la resolución, así como de la aplicación de los fondos transferidos. Así mismo en las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que se realicen de las actuaciones subvencionadas, que serán programada conjuntamente, deberá constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración establecida con la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad del Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, insertando el logotipo de estas últimas en lugar preferente.



Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Notifíquese la presente Resolución y trasládese a la Secretaría General de Inclusión social, Juventud, Familias e Igualdad, a la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, a la Intervención General y al interesado.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Begoña Gómez del Río.

